



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000638 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

VISTO: Los Expediente des Registro N° 135921, de fecha 15 de agosto del 2017 y N° 147388, de fecha 04 de setiembre del 2017 e Informe N° 650-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 109522, de fecha 26 de junio del 2017 los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN. JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, EVA AMPARO INFANTE FLORES y MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, han solicitado el reintegro de Bonificación Personal en base a la remuneración total o integra desde el 01 de mayo del 2007, acompañando resoluciones administrativa de reconocimiento de Bonificación Personal de 25% y 30%, a excepción de algunos servidores que no adjuntan resolución de reconocimiento de la referida Bonificación; amparándose en una Sentencia de fecha 03 de abril del 2007 emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 02610-2006-PC/TC;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

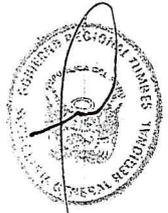
N° 00000638 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

CHUNGA JIMENEZ. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN. JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, EVA AMPARO INFANTE FLORES y MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, mediante Expediente de Registro N° 135921, de fecha 15 de agosto del 2017 interponen recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que son servidores públicos en actividad en la condición de nombrados, comprendidos en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en relación a ello mediante Expediente signado con el N° 104522 presentado con fecha 26 de junio del 2017, solicitaron los reintegros de la Bonificación Personal, conforme lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02610-2006-PC-TC; así mismo refieren que la liquidación correspondiente a la Bonificación Personal debe calcularse en base a la Remuneración Total, prevista en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por los demás hechos que exponen;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados: **RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN. JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, MANUEL MAXIMO SARANGO**



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000638-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

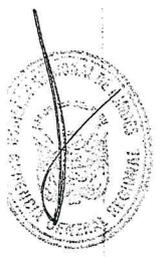
Tumbes,

25 SEP 2017

CANALES y EVA AMPARO INFANTE FLORES, sobre Reintegro de Bonificación Personal en base a la Remuneración total o íntegra desde el 01 de mayo del 2007;

Que, mediante Expediente de Registro N° 147388, de fecha 04 de setiembre del 2017, los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, EVA AMPARO INFANTE FLORES y MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, alegando que mediante Expediente signado con el N° 104522 presentado con fecha 26 de junio del 2017, solicitaron los reintegros de la Bonificación Personal, conforme lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02610-2006-PC-TC; así mismo refieren que la liquidación correspondiente a la Bonificación Personal debe calcularse en base a la Remuneración Total, prevista en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; así mismo refieren que al haberse liquidado el beneficio de Bonificación Personal con suma diminutas se ha infringido el principio de legalidad y el debido procedimiento; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000638 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 5 SEP 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a los recursos presentados, es necesario señalar en primer lugar, que el Artículo 158° del Texto Único Ordenado bajo comentario, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la acumulación de procedimientos tiene por finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, el Expediente de Registro N° 135921, de fecha 15 de agosto del 2017 y el Expediente de Registro N° 147388, de fecha 04 de setiembre del 2017 se encuentran referidos a la impugnación de Resolución Ficta, y Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, sobre denegatoria del reintegro solicitado sobre Bonificación Personal;

Que, en atención a ello, se advierte, que existe conexidad entre los procedimientos tramitados mediante los expedientes antes mencionados, toda vez que son afines entre sí, al encontrarse referidos a la impugnación vía apelación de la Resolución Ficta Denegatoria de lo solicitado, y la Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, por lo que corresponde acumular los Expedientes de Registro N° 135921, de fecha 15 de agosto del 2017 y N° 147388, de fecha 04 de setiembre del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000638 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

Que, ahora bien, que de los recursos de apelación y de los expedientes administrativos, se deduce que el punto controvertido como fundamento base de la impugnación es determinar si procede o no el reintegro de Bonificación Personal calculada sobre la Remuneración Total íntegra, que están solicitando los administrados al amparo de una sentencia del Tribunal que no tiene efecto vinculante, ni mucho menos ordena que la Bonificación Personal debe calcularse sobre la referida Remuneración Total;

Que, con respecto al reintegro de la Bonificación Personal en base al cálculo de la Remuneración Total o íntegra que está solicitando los administrados **RAFAEL MONTERO VINCES, y otros**, es de señalarse en primer lugar, que del sexto Considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017 se observa que en su oportunidad se ha reconocido a los administrados, a excepción de alguno de ellos, la Bonificación Personal del 20%, 25% y 30% calculada sobre la Remuneración básica, conforme a las Resoluciones administrativas que allí se detallan, las mismas que han quedado firmes y consentidas, y tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de los administrados resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de buena fe procedimental;

Que, asimismo, es de señalarse que en todo reclamo de reintegro se debe acreditar previamente con el acto administrativo del reconocimiento del beneficio. En el presente caso, cabe anotar que de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, se advierte que algunos servidores reclamantes, no acreditan con documento resolutivo el reconocimiento de Bonificación Personal, según se detalla:

- Los servidores **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, JESUS ABARCA MENDOZA, JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO y MARIA DEBORA BARRETO MONTERO** no acreditan con documento resolutivo reconocimiento de Bonificación Personal del 30%.
- Los servidores **BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, LIVIAPOMA TUSE y ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS**, no acreditan con documento resolutivo el reconocimiento de Bonificación Personal del 25%.
- Los servidores **ELADIO RUIZ NAVARRO y MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO**, estos no acreditan mediante resolución, el reconocimiento de Bonificación Personal en los porcentaje del 25% y 30%.

Que, por otro lado, es de precisar que las Resoluciones administrativas anexas al reclamo presentado, que reconocieron en su oportunidad la Bonificación Personal en los porcentajes del 20%, 25% y 30%, a los administrados, es de mencionar que estos actos fueron



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000638-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

emitidos en aplicación de los Artículos 43° y 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispuso como parte de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos sujetos a la Carrera Administrativa, la **Bonificación Personal** que corresponde a la antigüedad en el servicios computadas por quinquenios, la misma que se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Dicha bonificación fue otorgada **tomando como base de cálculo la Remuneración Básica** establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en concordancia a lo previsto en el inciso c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que textualmente señala: **“La Bonificación Personal y el beneficio de vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM”**;

Que, asimismo, debemos señalar que las resoluciones que han presentado los administrados en su petitorio, han quedado firmes y consentidas de conformidad a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que a la letra reza: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

Que, ahora bien, con respecto al reintegro solicitado de la Bonificación personal, que están reclamando los administrados sobre base de la Remuneración Total, acompañando como medio probatorio la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 03 de abril del 2007, recaída en el Expediente N° 02610-2006-PC/TC, es de señalarse en **primer lugar**, que la sentencia no es precedente vinculante, pues la sentencia no lo establece, y en **segundo lugar**, el Fundamento 2, de la sentencia **no indica** expresamente que la Bonificación Personal debe calcularse en función a la Remuneración total, solo reitera la jurisprudencia del Colegiado en el sentido de que, a efectos de determinar la bonificación personal y la gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, se debe tener en cuenta los **conceptos que integran la remuneración total** prevista en el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir uno de estos conceptos, es la remuneración total permanente que está integrada por la remuneración principal, **Bonificación Personal**, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y en **tercer lugar**, el caso se trata del cumplimiento de una Resolución que ha adquirido la calidad de cosa decidida, no existe pronunciamiento del fondo del asunto. En este orden de ideas, precisamos que los administrados han realizado una interpretación errónea sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la base de cálculo para el otorgamiento de la Bonificación Personal es la **Remuneración Básica** establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en concordancia a lo previsto en el inciso c) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y no sobre la remuneración total integra como pretenden los administrados; de modo que, resulta un imposible jurídico lo solicitado; en consecuencia deviene en infundado el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000638-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

recurso de apelación interpuesto por los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, y otros, contra la Resolución Ficta denegatoria, y Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 650-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Expedientes de Registro N° 135921, de fecha 15 de agosto del 2017 y 147388, de fecha 04 de setiembre del 2017, de recursos de apelación, interpuestos por los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN. JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, EVA AMPARO INFANTE FLORES y MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, contra la Resolución Ficta Denegatoria, y Resolución Gerencial General



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000638-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

Regional N° 00000531-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR I INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados RAFAEL MONTERO VINCES, MAXIMILIANO LEOPOLDO ARBAÑIL SIPION, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, SOLEDAD JULIA SEGARRA VALLADOLID, TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, NELIDA MARLENY NAPURI NUÑEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL, CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE, CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, VICTOR PUÑO LECARNAQUE, ELADIO RUIZ NAVARRO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, BENITO ANCAJIMA IPANAQUE, PABLO EDGARDO DIOS MELGAR, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN. JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO, MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, WILFREDO RUJEL ZAPATA, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO, ISAURO SALGADO MERINO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, TEODORA GARCIA DE FARIAS, IVONNE SOLEDAD NARANJO NAMUCHE, EVA AMPARO INFANTE FLORES y MANUEL MAXIMO SARANGO CANALES, contra la Resolución Ficta Denegatoria, y Resolución Gerencial General Regional N° 00000531-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de agosto del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de RAFAEL MONTERO VINCES quien transmitirá la decisión a sus cointerésados en aplicación del numeral 22.2 del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. R. ... andari Vargas
2017
SECRETARÍA GENERAL